

Informe Secretarial. Bogotá D.C veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario que fue asignado por la oficina judicial el día 4 de Febrero de 2020 y al cual le correspondió el número 2020-067. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON, identificado con la C.C. No. 79.575.865 y T.P. No. 315.862 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la demandante IVONNE MARITZA QUIROGA RONDON, en los términos y condiciones del memorial poder conferido visto a folio 1 y ss.

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se relacionó la cuantía de las pretensiones, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 12 de la ley 1395 de 2010, por lo que se debe indicar si el valor de las pretensiones supera o no los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como un factor determinante para establecer la competencia en primera o única instancia.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias previamente referidas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

Rar

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de octubre de 2020

Por ESTADO N°. **077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario